

RESOLUCION N° 4910 - - - -

( )

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

El Gobernador del Departamento de Arauca, de conformidad con las facultades Constitucionales y Legales, atribuidas, en especial lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política; artículo 94 del Código de Régimen Departamental; artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones concordantes y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución N. 2241 del 9 de agosto de 2017 la Gobernación de Arauca determina informar al ICETEX los beneficiarios del Fondo de financiación fomento a la educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX.

Que la Gobernación del departamento de Arauca por medio de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del funcionario competente notifico por aviso a la beneficiaria **MARILUZ PALOMEQUE MORENO** el día 28 de agosto de 2017 como consta en la nota interna del archivo general, la cual queda surtida al día siguiente de la entrega de la misma con fundamento a lo dispuesto en el artículo **Artículo 69. Notificación por aviso**, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1

Que mediante el oficio radicado bajo el numero 2017010051147-1 de fecha 11 de septiembre de 2017 la beneficiaria **MARILUZ PALOMEQUE MORENO** interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 2241 del 9 de agosto de 2017 por medio de la cual determina los beneficiarios del Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX.

#### 1. PROCEDIMIENTO

El procedimiento, oportuno y requisitos para la interposición del recurso de reposición se halla reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 74 al 82, establece:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.



4910 - - - -

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

2

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existe, el recurso de reposición en el cual constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo establece el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir los requisitos establecidos por la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por la beneficiaria **MARILUZ PALOMEQUE MORENO** reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: i. haberse presentado dentro del término legal, ii. Expresando los argumentos para el efecto.

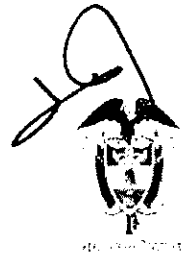
## 2. RECURSO DE REPOSICION

El recurso de reposición presentado por la beneficiaria **MARILUZ PALOMEQUE MORENO** en contra de la Resolución No. 2241 del 9 de agosto de 2017 por medio de la

Gobernación de Arauca Calle 7 - Carrera 21 - Bogotá  
Teléfono: 377 8570005

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 AM - 2:00 PM - 6:00 PM.

Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: [cas@gob-arauca.gov.co](mailto:cas@gob-arauca.gov.co)



4910 - - - -

cual determina los beneficiarios del Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX.

**Solicita** revocar y dejar sin efectos la decisión tomada de la resolución 2241 del 9 de agosto de 2017 por medio de la cual determina los beneficiarios del Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX, aduciendo que la administración departamental nunca le socializo el reglamento operativo de los beneficiarios del crédito, concluye manifestando que se encuentra dentro de los términos legales.

### ARGUMENTOS

Aduce que dentro del párrafo primero del artículo vigésimo sexto se establece lo siguiente "**Parágrafo: Para el cumplimiento de los requisitos de condonación el beneficiario deberá presentar la documentación exigida en un termino máximo un (1) año constado a partir de la fecha de terminación del programa financiado**".

### 3. CONCLUSIONES

Conforme a las consideraciones de orden jurídico expuestas anteriormente este despacho en atención al recurso de reposición interpuesto por **MARILUZ PALOMEQUE MORENO** en contra de la resolución No. 2241 del 9 de agosto de 2017 por medio de la cual determina los beneficiarios del Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX. Procederá a dar solución al mismo, teniendo en cuenta para ello además de las consideraciones jurídicas que correspondan las notas internas No. 476 de 2015, 672 de 2016, 0398 del 17 de mayo de 2017, acta de fecha 21 de junio de 2017 y 18 de julio de 2017, concepto expedido por el ICETEX por la Dra. IVETTE FRASSER SANCHEZ en calidad de Asesora de Presidencia Territorial Oriente.

3

### ARGUMENTOS GOBERNACIÓN

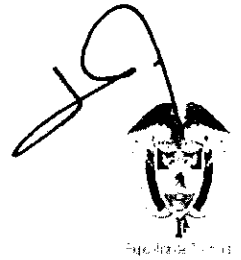
Considerando que la Gobernación de Arauca suscribió un convenio con el ICETEX para el año 2010 con el objeto de crear un Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca No. 20100658, el cual se desarrolla bajo los instructivos del reglamento operativo que contempla el conjunto de reglas y conceptos establecidos por las partes en este caso Gobernación de Arauca e ICETEX, estableciendo los parámetros, procesos y procedimientos para el buen funcionamiento y aplicabilidad del Convenio, es así como la secretaría de desarrollo social por medio de sus profesionales es el despacho competente para el procedimiento y análisis técnico del presente recurso bajo el control de legalidad de la Coordinación Jurídica de la Gobernación.

.....  
Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina

Teléfono: 57 7 8853140

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 AM - 2:00 PM - 6:00 PM

Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: [gob@gestorweb.gov.co](mailto:gob@gestorweb.gov.co) [arauca@gestorweb.gov.co](mailto:arauca@gestorweb.gov.co)



4910 - - - -

En este sentido es claro que las obligaciones impuestas a los beneficiarios en el reglamento operativo frente al proceso de la condonación del crédito establecido en el CAPITULO SEXTO - ARTICULO VIGESIMO SEXTO: requisitos de condonación del crédito son la ruta a seguir para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el plazo estipulado que en su momento se dieron a conocer a los beneficiarios en el proceso de tramite y firma del pagare, al igual que el estricto cumplimiento de la oportunidad para la presentación de los requisitos mencionados.

Así las cosas se observa la documentación que reposa en el expediente las siguientes pruebas: en efecto la beneficiaria **MARILUZ PALOMEQUE MORENO**, allego al Departamento su documentación el día 13 de diciembre de 2016 bajo radicado No. 2016060030000-1 con los siguientes anexos: i. Copia del Diploma de grado, ii. Copia del Acta de grado de fechas 30 de septiembre de 2016, iii. Certificación expedida por la Asociación Social Comunitaria de Negritudes Colombianos del Municipio de Arauca ASOMUNEAR de fecha 13 de diciembre de 2016.

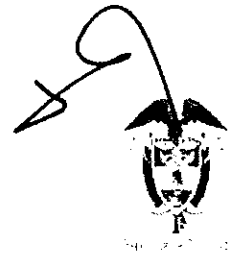
No obstante a lo anteriormente relacionado la Gobernación de Arauca debe ceñirse a lo establecido en el artículo vigésimo sexto del capítulo sexto del reglamento operativo: **Los créditos otorgados serán condonables 100% por el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

- a) *Obtencion de titulo: Terminación satisfactoria del programa financiado. Para acreditar este requisito debera presentar al departamento el diploma o acta de grado del programa financiado. Documento que cumple y que fue presentado el 13 de diciembre de 2016.*
- b) *Por contraprestación de servicios en su respectiva comunidad: Para la condonacion del credito por prestacion de servicios el beneficiario debera prestar sus servicios a su comunidad por un termino no inferior a un (1) año y debera entregar al Departamento de Arauca la certificación de servicios prestados expedida por la asamblea del cabildo indigena o asociación de negritudes según corresponda, en el cual se determine nombre del estudiante, tiempo de presentacion de servicios, nombre de la entidad y funciones o labor realizada por el beneficiario, junto con el correspondiente diploma o acta de grado o el certificado de terminación satisfactoria de estudios.*

**Certificación que fue presentada el 13 de diciembre de 2016 sin el lleno de los requisitos "...tiempo de presentacion de servicios, nombre de la entidad y funciones o labor realizada por el beneficiario...", con posterioridad se le realizaron las observaciones frente al acta del 28 de noviembre de 2016 subsanando las mismas dentro del termino establecido, radicando el documento dentro de los 60 días exigidos. Cumpliendo así con el lleno del requisito.**



4910 - - - -



- c) *Por merito académico: Para la condonación del crédito por merito academico el beneficiario debera obtener un promedio académico de la carrera de minimo Tres con Ocho (3.8). Para efectos de la condonacion el beneficiario debera entregar al Departamento de Arauca el certificado de notas expedido por la Institución Educativa donde se verifique el promedio final obtenido, junto con el correspondiente diploma o acta de grado o el certificado de terminación satisfactoria de estudios. **Certificación que fue presentada el 26 de septiembre de 2016, en la que se observa que termino materias en el segundo periodo academico (diciembre) de 2015 y su promedio acumulado es de tres punto ochenta y tres (3.83).***

***Paragrafo: Para el cumplimiento de los requisitos de condonación el beneficiario deberá presentar la documentacion exigida en un termino maximo un (1) año constado a partir de la fecha de terminacion del programa financiado. En este caso concreto se observa que su terminación de materias del programa de Psicología en la Universidad Cooperativa de Colombia termino en el segundo semestre (diciembre) del año 2015 venciéndose el termino para acceder a este beneficio en Diciembre de 2016.***

## CONCLUSIONES

5

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones conforme al material probatorio existente tanto en el recurso como en el expediente procederemos a conceder la petición, teniendo en cuenta que los documentos exigidos como requisitos en el Manual Operativo plasmado en la clausula vigésimo sexto del capítulo sexto del reglamento operativo cumpliendo además con lo establecido en el parágrafo del mismo, además de obtener su titulo como profesional en Psicología y obtener un promedio (3.83) allegó la certificación de la comunidad (Indígena o Afro descendiente), los cuales fueron aportados en los plazos establecidos del mencionado parágrafo.

Por lo anterior reponemos el Acto administrativo No. 2241 del 9 de agosto de 2017, por medio de la cual determina los beneficiarios del Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX; la beneficiaria **MARILUZ PALOMEQUE MORENO** obtendría el beneficio de la condonación del crédito y posterior comunicación a la entidad encargada de realizar el proceso de condonación, lo cual pone fin al respectivo trámite contractual y de la misma manera el proceso iniciado por convenio con el ICETEX.

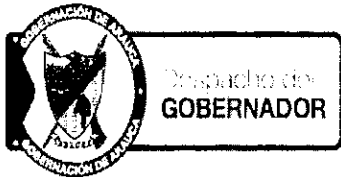
En merito de lo expuesto:

.....  
Gobernación de Arauca Calle 70 - Carrera 21 Esquina

Teléfono: 57 705 4496

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 AM y 2:00 PM - 5:00 PM

Arauca - Arauca - Colombia e-Mail: [gestor@despedidaarauca.gov.co](mailto:gestor@despedidaarauca.gov.co)



RESUELVE **4910** - - - -

**ARTICULO 1: REPONER** la resolución No. 2241 del 9 de agosto de 2017 por medio de la cual determina los beneficiarios del Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Parágrafo: En consecuencia ordénese la condonación del Crédito otorgado a la beneficiaria **MARILUZ PALOMEQUE MORENO** y comuníquese la decisión tomada al ICETEX dando cumplimiento al Manual Operativo del Fondo de Financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca

**ARTICULO 2: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE**, al interesado y al ICETEX, del contenido de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 al 69 y 71 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO 3: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, la Secretaria de Desarrollo Social a través del funcionario competente, quien realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

**ARTICULO 4:** Contra el presente acto administrativo, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO** y se da por agotada la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca a los **22 DIC 2017**

*[Handwritten Signature]*  
**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Gobernador del Departamento de Arauca

*[Handwritten Signature]*  
V° B° NORMA CECILIA CABRERA  
Coordinadora Área Jurídica Departamental

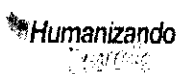
V° B° EYEGMA YOVELYS CHAVEZ TRASLAVIÑA  
Secretaría de Desarrollo Social Departamental

Digito y Proyecto: MILADY DELGADD FLÓREZ  
Profesional Apoyo Jurídico SED



Gobernación de Arauca Calle 10 - Carrera 11 Esquina  
Teléfono: 57 7 85-1946

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 AM - 2:00 PM - 6:00 PM  
Arauca - Arauca (C) Verónica e-Mail: bestene@secom.gov.arauca.gov.co



*[Handwritten mark]*  
R